

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603069
Materia Sanidad
Asunto Asistencia sanitaria. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **16/06/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2603069**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que, en el momento de dirigirse a esta institución, la titular de la queja se encontraba pendiente de ser citada por el Centro de Especialidades del Departamento de Salud de La Plana.
- Que, en fecha 11/05/2026, dirigió *Hoja de Queja* por este retraso, obteniendo respuesta expresa de la Gerencia del Departamento de Salud el 09/06/2026 en el sentido de indicarle que «(...) será avisada por nuestras administrativas del servicio de la prevista de programación en nuestras agendas de CCEE, de forma preferente y en cuanto nos sea posible».

El **26/06/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe de la Gerencia del Departamento de La Plana de fecha 16/07/2026** que señalaba lo siguiente (el subrayado es nuestro):

(...) Que, en respuesta a la pregunta que se formula por parte del Síndic de Greuges, aclaro:

1. El reclamante paciente dirigió una Hoja de Queja con fecha 11/05/2026 y registro de entrada telemático GVRTE (...), a la cual se dirigió respuesta expresa de Gerencia con fecha 09/06/2026 y núm. de registro de salida departamental (...).
2. Que, tras solicitar las alegaciones pertinentes, se me informa que la persona titular de la queja 'está en seguimiento en Consultas Externas de Neurología desde el año 2001 con frecuencia y modalidad (telefónica o presencial) variable en función de la evolución y control de su patología neurológica y su situación general'. No obstante, la paciente ya ha sido visitada en CCEE de neurología día 14/07/2026, dando continuidad a su seguimiento asistencial.
3. La demora respecto a la fecha prevista de citación puede haberse visto influida por la situación de ILT de dos facultativos de la sección de Neurología.

Del contenido del informe dimos traslado al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha **27/07/2026** manifestando lo siguiente:

(...) Tras el escrito que he recibido por parte del Servicio de Investigación en respuesta a mi solicitud, quiero expresarles mi más sincero agradecimiento por la atención prestada y por las gestiones realizadas. Gracias a su intervención, el hospital y la neuróloga que atiende a mi hermana, la Dra. (...), se pusieron en contacto conmigo por teléfono. Mantuvimos una conversación en la que me informó de la situación y, además, remitió una petición de análisis para controlar los niveles relacionados con su enfermedad al Centro de Salud Burriana I. Quiero agradecerles nuevamente su ayuda, su interés y la atención que han prestado a este asunto.

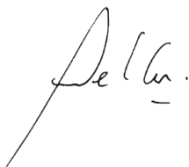
Llegados a este punto, habiendo sido citada en consulta del Servicio de Neurología del Centro de Especialidades para seguimiento asistencial (objeto inicial de esta queja), no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, debemos poner de manifiesto que desde esta institución consideramos que **los retrasos en la asistencia sanitaria** en la realización/valoración de las pruebas e intervenciones quirúrgicas necesarias, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

En este sentido, a través de nuestras Resoluciones de Consideraciones, hemos puesto de manifiesto a la Administración sanitaria que a aquellos pacientes que deben esperar un elevado número de meses para recibir una atención especializada pueden ver interrumpida, durante este periodo, la efectividad del derecho a la protección de la salud.

Por último, señalar que si la atención médica sufriese un nuevo rumbo y considerase que dicha variación supone un detrimento para su debido cuidado y seguimiento, la persona promotora de la queja podrá dirigirse a esta institución para valorar una nueva intervención.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana